



D. SANTIAGO ORTIZ VAAMONDE, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad **FERROVIAL, S.A.** (la "**Sociedad**" o "**Ferrovial**"), con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 135, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12.774, folio 196, Sección 8ª del libro de Sociedades, hoja M-204.873, inscripción 1ª, y con NIF A-81939209, **CERTIFICO** que:

Según el acta aprobada parcialmente por unanimidad, el 18 de diciembre de 2018 se reunió el Consejo de Administración de la Sociedad, con asistencia de sus componentes, Sres.:

Presidente:

D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo

Vicepresidentes:

D. Santiago Bergareche Busquet

D. Joaquín Ayuso García

Consejero-Delegado:

D. Íñigo Meirás Amusco

Vocales:

Dª. María del Pino y Calvo-Sotelo

D. Santiago Fernández Valbuena

D. José Fernando Sánchez-Junco Mans

D. Joaquín del Pino y Calvo-Sotelo

D. Óscar Fanjul Martín

D. Philip Bowman

Dª. Hanne Birgitte Breinbjerg Sørensen

D. Bruno Di Leo

Secretario no Consejero:

D. Santiago Ortiz Vaamonde

La sesión fue convocada mediante comunicación escrita del Secretario el 13 de diciembre de 2018, del siguiente tenor:

"Se comunica la convocatoria a la reunión del Consejo de Administración de FERROVIAL, S.A. que tendrá lugar en el domicilio de la compañía, Príncipe de Vergara, 135, el martes 18 de diciembre a las 09:00 horas.

Se acompaña la documentación relativa a la reunión, que incluye el orden del día.

Orden del día

(...)

9. Fusión entre Ferrovial, S.A. (sociedad absorbente) y Ferrovial Internacional, S.L.U. (sociedad absorbida)

(...)"

Actuó como Presidente D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo y como Secretario D. Santiago Ortiz Vaamonde.

De conformidad con el artículo 48.3 de los Estatutos Sociales, al finalizar la reunión se procedió a la redacción y aprobación parcial del acta. En la misma se constata la aprobación, por unanimidad, de los siguientes acuerdos:

"9.FUSIÓN ENTRE FERROVIAL, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y FERROVIAL INTERNACIONAL, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

A. Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Ferrovial Internacional, S.L.U. por Ferrovial, S.A.

*El Secretario del Consejo expone que la fusión propuesta conlleva la absorción de Ferrovial Internacional, S.L.U. ("**Ferrovial Internacional**" o la "**Sociedad Absorbida**") por Ferrovial, S.A. ("**Ferrovial**" o la "**Sociedad Absorbente**"), en el marco de la reordenación societaria del grupo aprobada por el Consejo en 2014.*

*Tras deliberar, el Consejo **ACUERDA** por unanimidad suscribir y aprobar el proyecto común de fusión por absorción de Ferrovial Internacional por Ferrovial (el "**Proyecto de Fusión**"), de acuerdo con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"). Se adjunta al acta como Anexo 3 una copia del Proyecto de Fusión firmado por los Consejeros de Ferrovial.*

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente (www.ferrovial.com) y será presentado para su depósito en el Registro Mercantil de Madrid por los administradores de la Sociedad Absorbida.

Está previsto que el Proyecto de Fusión sea también suscrito y aprobado por los consejeros de Ferrovial Internacional el próximo 20 de diciembre de 2018.

B. Aprobación del balance de fusión

*Dado que Ferrovial es una sociedad cotizada, el Informe Financiero Semestral de Ferrovial cerrado a 30 de junio de 2018 (el "**Informe Financiero Semestral**") puede ser utilizado como balance de fusión de Ferrovial (artículo 36.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales).*

El Informe Financiero Semestral fue publicado el 26 de julio de 2018 en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

*Tras deliberar, se **ACUERDA** por unanimidad utilizar el Informe Financiero Semestral como balance de fusión de la Sociedad Absorbente a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Una copia del mismo se adjunta como Anexo 4 al acta.*

De acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, en relación con el artículo 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existe obligación de auditar el Informe Financiero Semestral que sustituye al balance de fusión.

C. Aprobación de la fusión por absorción de Ferrovial Internacional, S.L.U. por parte de Ferrovial, S.A., conforme a los términos del Proyecto de Fusión

*El Consejo **ACUERDA** por unanimidad aprobar la fusión por absorción de Ferrovial Internacional por Ferrovial, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida (la "**Fusión**").*

Conforme a los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la Junta General de la Sociedad Absorbente ni el socio único de la Sociedad Absorbida aprueben la Fusión, sin perjuicio de su aprobación por la Junta General de Ferrovial en el caso de que se solicite en los términos previstos en el artículo 51.2 de la Ley de

Modificaciones Estructurales. En consecuencia, y salvo que la celebración de la Junta General fuese requerida conforme a dicho artículo 51, este acuerdo de Fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la Junta de Ferrovial.

Se hacen constar a continuación, a los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, las menciones que de acuerdo con el indicado precepto debe expresar necesariamente este acuerdo de Fusión, las cuales se ajustan a lo establecido en el Proyecto de Fusión. Por ser de aplicación el régimen simplificado de la Ley de Modificaciones Estructurales, y en virtud de su artículo 49.1, no se incluye la información relativa a (i) el tipo de canje; (ii) los métodos de atender el canje y el procedimiento de canje; (iii) la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iv) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

(A) *Identidad de las sociedades participantes:*

Sociedad Absorbente: *Ferrovial, S.A., sociedad anónima española con domicilio social en la C/ Príncipe de Vergara, 135, de Madrid. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12.774, folio 196, hoja M-204.873 e inscripción 1ª, y está provista de N.I.F. A-81939209.*

Sociedad Absorbida: *Ferrovial Internacional, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en la C/ Príncipe de Vergara, 135, de Madrid. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 32.294, folio 125, hoja M-581.266 e inscripción 1ª, y está provista de N.I.F. B-87124046.*

(B) *Modificación de los estatutos sociales de Ferrovial:*

Como consecuencia de la Fusión, no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Ferrovial. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Ferrovial, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por los estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de Ferrovial (www.ferrovial.com), se adjunta al Proyecto de Fusión a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(C) *Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Ferrovial:*

*De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado en virtud del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (el "**Plan General de Contabilidad**"), la Fusión tendrá efectos contables desde el primer día del ejercicio social en que se apruebe. Por tanto, salvo que haya de someterse a aprobación por la Junta General de Ferrovial, aquella se entenderá aprobada por los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades Intervinientes en el ejercicio 2018. En tal caso, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Ferrovial desde el 1 de enero de 2018.*

En caso de que la Fusión deba ser aprobada por la Junta General de Ferrovial, dicha Junta habría de celebrarse en el ejercicio 2019. De ser ese el caso, y en aplicación igualmente del apartado 2.2.2 de la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarían realizadas a efectos contables por cuenta de Ferrovial desde el 1 de enero de 2019.

Por último, si la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil se produjera en el ejercicio 2019, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Ferrovial correspondientes al ejercicio 2018, resultaría de aplicación lo establecido en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, en lo menester, que la retroacción contable así determinada es conforme al Plan General de Contabilidad.

(D) *Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:*

Ni en Ferrovial ni en Ferrovial Internacional, los accionistas o socios, respectivamente, han realizado aportaciones de industria, ni existen tampoco prestaciones accesorias, acciones de clase especial o privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(E) *Ventajas atribuidas a los administradores:*

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Ferrovial ni a los de Ferrovial Internacional.

D. *Aplicación a la Fusión del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición adicional segunda de dicha ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

*De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se **APRUEBA** por unanimidad que la Fusión quede sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10, del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este régimen permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto de Fusión.*

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

E. *Delegación de facultades*

*Se **ACUERDA** por unanimidad facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Director General Económico-Financiero y al Secretario del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, para que cada uno de ellos, solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:*

- (i) *aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de dichos acuerdos;*
- (ii) *publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales;*
- (iii) *efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos de los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establezca la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la*

Ley de Modificaciones Estructurales, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición;

- (iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;*
- (v) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan en relación con la Fusión, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad; y*
- (vi) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.*

(...)"

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid, a 1 de febrero de 2019, con el visto bueno del Presidente.

VºBº
EL PRESIDENTE

D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo

D. Santiago Ortiz Vaamonde